

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 368

8 de febrero de 2013

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*

Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para enmendar los Artículos 3.002 y 11.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico; los Artículos 4.005 y 9.039 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI; los Artículos 2.012 y 5.005 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; los Artículos 2, 7 y 8 de la Ley 91-1991, según enmendada, conocida como la Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces; y la Sección 1 de la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, con el fin de restaurar los deberes y responsabilidades que históricamente ha tenido el(la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo conforme a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo V, Sección 7, dispone que “[e]l Juez Presidente dirigirá la administración de los tribunales y nombrará un director administrativo, quien desempeñará su cargo a discreción de dicho magistrado”. A base de esa facultad constitucional, por los últimos sesenta años, la Oficina de Administración de los Tribunales y las demás dependencias e instrumentalidades que componen la Rama Judicial han sido administradas bajo la dirección y el liderato del Juez(a) Presidente(a) y del Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales. Dicha práctica histórica responde a que la administración del sistema judicial que adoptó nuestra Constitución se fundamenta en un sistema ejecutivo centralizado, no colegiado, de autoridad administrativa bajo la dirección única del Juez(a) Presidente(a) y el(la) Director(a) Administrativo(a) que éste designa a su discreción. Véase, José Trías Monge, *El Sistema Judicial de Puerto Rico*, 221 (1978).

Por otro lado, la citada disposición constitucional también establece que “[e]l Tribunal Supremo adoptará reglas para la administración de los tribunales las que estarán sujetas a las leyes relativas a suministros, personal, asignación y fiscalización de fondos, y a otras leyes aplicables en general al gobierno”. Art. V, Sec. 7, Const. ELA. Por ello, el poder del Tribunal Supremo de adoptar reglas administrativas se debe ejercer en armonía con la legislación aplicable. En atención a esa autoridad constitucional, en el pasado cuatrienio la Asamblea Legislativa enmendó varias leyes para reducir la autoridad administrativa del Juez Presidente(a) en distintas esferas, dependencias e instrumentalidades de la Rama Judicial. Por ejemplo, la Ley 45-2010 eliminó la facultad que tenía el(la) Juez(a) Presidente(a) de designar a los miembros de la Comisión de Evaluación Judicial y extrajo dicha dependencia de la Oficina de este funcionario, a la cual estuvo adscrita desde que ésta se creó mediante la Ley 91-1991.

Esta Asamblea Legislativa entiende que el(la) Juez(a) Presidente(a) es la figura constitucional competente y adecuada para regir y administrar los tribunales y las distintas dependencias e instrumentalidades que conforman la Rama Judicial. A tenor con ello, se enmienda la Ley 21-2003, según enmendada, conocida como la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y otras leyes relativas a la Rama Judicial a los fines de aclarar y demarcar las facultades y deberes administrativos del Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3.002 de la Ley 222-2011, según enmendada,
2 conocida como la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en
3 Puerto Rico, para que lea como sigue:

4 “Artículo 3.002. – Destitución y Vacante de los Cargos de Contralor Electoral y
5 Contralores Auxiliares.

6 El Contralor Electoral y los Contralores Auxiliares podrán ser destituidos por las
7 siguientes causas:

8 ...

1 Las querellas por las causas de destitución, antes mencionadas, serán presentadas ante
2 la Secretaría de la Oficina del Contralor Electoral, la cual referirá las mismas para que sean
3 atendidas, de conformidad al debido procedimiento de ley por un panel de tres (3) jueces del
4 Tribunal de Primera Instancia, designados **[mediante resolución]** *por el(la) Juez(a)*
5 *Presidente(a)* del Tribunal Supremo de Puerto Rico.”

6 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 11.006 de la Ley 222-2011, según enmendada,
7 conocida como la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en
8 Puerto Rico, para que lea como sigue:

9 “Artículo 11.006.-Designación de jueces y juezas en casos electorales.

10 Todas las acciones y procedimientos judiciales, civiles o penales, que dispone y
11 reglamenta esta Ley serán tramitados por los jueces y juezas del Tribunal de Primera
12 Instancia que *sean designados por el(la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo de*
13 *Puerto Rico.* **[se designen conforme al método aleatorio en la región judicial**
14 **correspondiente para atender estos casos. El Tribunal Supremo de Puerto Rico,**
15 **mediante Resolución, determinará el método aleatorio a utilizarse para la selección de**
16 **jueces.]”**

17 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 4.005 de la Ley 78-2011, según enmendada,
18 conocida como el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, para que lea como
19 sigue:

20 “Artículo 4.005. — Designación de Jueces y Juezas en casos electorales

21 Todas las acciones y procedimientos judiciales, civiles o penales, que dispone y
22 reglamenta esta Ley serán tramitados por los jueces y juezas del Tribunal de Primera
23 Instancia que *sean designados por el(la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo de*

1 *Puerto Rico.* [se designen conforme al método aleatorio en la Región Judicial
2 correspondiente para atender estos casos. El Tribunal Supremo, mediante Resolución,
3 determinará el método aleatorio a utilizarse para la selección de jueces.]”

4 Artículo 4.- Se enmienda el inciso (k) del Artículo 9.039 de la Ley 78-2011, según
5 enmendada, conocida como el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, para que
6 lea como sigue:

7 “Artículo 9.039. — Electores con Derecho al Voto Adelantado.

8 Tendrán derecho a votar voluntariamente mediante el procedimiento de voto
9 adelantado los electores debidamente calificados que se encuentren en Puerto Rico en
10 cualquiera de las categorías que se mencionan a continuación:

11 (a) ...

12 ...

13 (k) los jueces y juezas del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de
14 Apelaciones que sean designados por el(la) [pleno] Juez(a) Presidente(a) del Tribunal
15 Supremo para atender los casos electorales que estén laborando el día de la elección.

16 ...”

17 Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 2.012 de la Ley 201-2003, según enmendada,
18 conocida como la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que
19 lea como sigue:

20 “Artículo 2.012.- Juez Presidente: facultades administrativas; asignación y designaciones
21 de jueces y otros funcionarios.

22 El Juez Presidente del Tribunal Supremo dirigirá la administración del Tribunal General
23 de Justicia, será responsable del funcionamiento eficiente de los tribunales, promoverá la

1 responsabilidad de los jueces en la ejecución de sus obligaciones judiciales y velará por el
2 cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.

3 A tenor con lo dispuesto por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
4 respecto a un sistema judicial unificado, el Juez Presidente *tendrá la facultad exclusiva de*
5 *designar y asignar [asignará] a los jueces administradores conforme al Artículo 2.013 de*
6 *esta Ley, a los jueces para celebrar sesiones en el Tribunal de Primera Instancia, [asignará] y*
7 *a los jueces a los diversos paneles del Tribunal de Apelaciones; podrá modificar tales*
8 *asignaciones según surja la necesidad para ello y podrá designar jueces de un nivel a ejercer*
9 *la competencia de jueces de otro nivel, de conformidad con las normas que adopte a tales*
10 *efectos tomando en cuenta el fin último de los tribunales de resolver los casos y controversias*
11 *de manera justa, rápida, efectiva y eficiente.*

12 Las designaciones administrativas para ocupar cargos como jueces en tribunales de
13 superior jerarquía sólo podrán efectuarse en situaciones extraordinarias y por un período de
14 tiempo limitado que no podrá exceder el término ininterrumpido de un (1) año [de] en
15 conformidad con las necesidades del sistema judicial.

16 *Además, el Juez Presidente tendrá la facultad exclusiva de designar a las Secretarías del*
17 *Tribunal de Primera Instancia y Alguaciles Regionales, a la Secretaria del Tribunal de*
18 *Apelaciones y a la Secretaria del Tribunal Supremo. Asimismo, el Juez Presidente tendrá la*
19 *facultad exclusiva de designar a los directores ejecutivos y administrativos, así como a los*
20 *miembros de las distintas dependencias, instrumentalidades y juntas de la Rama Judicial*
21 *incluidas, pero sin limitarse a, la Comisión de Evaluación Judicial, la Comisión de*
22 *Disciplina Judicial, la Junta Examinadora de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía y la*

1 *Notaría, el Secretariado de la Conferencia Judicial, el Programa de Educación Jurídica*
2 *Continúa, la Junta de Personal y la Junta de Subastas de la Rama Judicial.*

3 *Todo juez que sea designado para ocupar un puesto como funcionario de confianza en el*
4 *servicio central de la Rama Judicial, como lo es el de Director Administrativo de los*
5 *Tribunales y aquellos otros puestos que determine el Juez Presidente que no sean*
6 *incompatibles con el cargo de juez, podrá servir por más de un (1) año en la posición de*
7 *confianza y quedará relevado de sus funciones judiciales pero retendrá, a todos los fines*
8 *pertinentes su cargo, la condición y derechos de juez mientras desempeñe las funciones*
9 *asignadas. Durante tal período devengará el sueldo correspondiente al puesto de confianza o*
10 *el correspondiente a su cargo de juez, el que sea mayor, y una vez cese en el mismo, recibirá*
11 *aquel sueldo que le habría correspondido si hubiera continuado las funciones*
12 *ininterrumpidamente en su cargo de juez del Tribunal General de Justicia. Tal designación*
13 *no afectará el transcurso del término de nombramiento correspondiente al cargo de juez del*
14 *Tribunal General de Justicia que ostente, ni los derechos al amparo de las disposiciones de*
15 *la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como la Ley del*
16 *Sistema de Retiro de la Judicatura.”*

17 Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 5.005 de la Ley 201-2003, según enmendada,
18 conocida como la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que
19 lea como sigue:

20 “Artículo 5.005.- Sedes y Salas; Sesiones; Jurados:

21 ...

22 El *Juez Presidente* [**Tribunal Supremo**] designará[, **en un término no mayor de**
23 **noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley,**] al menos una (1) sala especializada

1 para atender juicios de asesinatos en todas las regiones judiciales que entienda necesario,
2 dando prioridad a las regiones judiciales de mayor incidencia criminal. La designación
3 correspondiente deberá detallar el proceso a seguir, el cual conlleva el referido del caso a la
4 sala especializada, una vez se determine causa para acusar. A su vez, la misma deberá
5 contemplar medidas alternas que puedan ser necesarias para evitar la acumulación de los
6 casos en la sala especializada.

7 Dichas Salas deberán ser presididas por jueces con adiestramiento especializado en el área
8 criminal, los cuales serán designados *exclusivamente por el Juez Presidente [mediante*
9 **resolución por el Tribunal Supremo]**. En aquellas regiones en que se decida no establecer
10 una Sala Especializada fija, la Rama Judicial deberá establecer aquellas reglas y
11 procedimientos internos que sean necesarios para garantizar que los casos de Asesinatos sean
12 **[atendidas]** *atendidos* por un juez con adiestramiento especializado en el área criminal.”

13 Artículo 7.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley 91-1991, según
14 enmendada, conocida como la Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y Candidatos a
15 Jueces, para que lea como sigue:

16 “(a) "Comisión" o "Comisión de Evaluación Judicial"-- la Comisión de Evaluación
17 Judicial adscrita **[al]** *a la Oficina del Juez Presidente del Tribunal Supremo del Estado Libre*
18 *Asociado de Puerto Rico, creada por [este capítulo] esta Ley.*

19 (b) ...

20 (c) ...

21 (d) ...

22 (e) ...”

1 Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 91-1991, según enmendada, conocida
2 como Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces, para que lea como
3 sigue:

4 “Artículo 7.- Comisión de Evaluación Judicial

5 Por la presente se crea una Comisión de Evaluación Judicial, adscrita a la *Oficina del*
6 *Juez Presidente del [al]* Tribunal Supremo de Puerto Rico, con facultad para desarrollar y
7 aplicar un sistema de evaluación del desempeño de los Jueces del Tribunal de Primera
8 Instancia que cumpla con los siguientes propósitos institucionales: que provea la información
9 más adecuada que fomente el compromiso de los jueces con su propio mejoramiento
10 profesional; recomendar programas de educación continua y mejoramiento profesional; que
11 atienda eficaz y efectivamente las necesidades de la judicatura; recomendar una asignación
12 más eficiente y un mejor uso de los recursos judiciales y hacer recomendaciones al
13 Gobernador relativas a la renominación y ascenso de jueces.”

14 Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 91-1991, según enmendada, conocida
15 como Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces, para que lea como
16 sigue:

17 “Artículo 8.- Composición de la Comisión

18 La Comisión de Evaluación estará compuesta por nueve miembros seleccionados y
19 nombrados por *el Juez Presidente del [la mayoría de los jueces que componen el]* Tribunal
20 Supremo. De sus miembros habrá uno (1) que será un Juez del propio Tribunal Supremo y
21 quien actuará como Presidente de la Comisión, por lo menos uno (1) que no será abogado y
22 uno (1) que tenga experiencia en asuntos gerenciales y de administración.”

1 Artículo 10.- Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 1.- Desde la fecha de la aprobación de esta ley sólo serán admitidos a postular
4 como abogados ante los Tribunales de Justicia del Estado Libre Asociado, además de los que
5 ya lo han sido, los que cumplan los requisitos que a continuación se enumeran:

6 (1) ...

7 ...

8 (4) Someterse, ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico o ante una Junta
9 Examinadora designada por *el Juez Presidente de* dicho Tribunal, a un
10 examen en la fecha, forma y extensión que el Tribunal Supremo de Puerto
11 Rico establezca.

12 El Tribunal Supremo establecerá, en las reglas cuya promulgación se autoriza mediante la
13 Sección 6 de esta Ley, el número de miembros que integrarán la Junta Examinadora y los
14 requisitos que éstos deberán llenar. *Los miembros de la Junta Examinadora serán*
15 *seleccionados y nombrados por el Juez Presidente del Tribunal Supremo.*

16 Los miembros de la Junta Examinadora que no sean legisladores, o funcionarios o
17 empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias,
18 instrumentalidades, corporaciones públicas, o subdivisiones políticas, tendrán derecho a una
19 dieta por cada día en que presten servicios como miembros de la Junta. El Tribunal Supremo
20 fijará en sus reglas el importe de tal dieta.

21 Todos los miembros de la Junta tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos de
22 viaje en que realmente incurran en el desempeño de sus deberes oficiales como miembros de
23 tal Junta.”

1 Artículo 11.- Cláusula derogatoria

2 Se deroga cualquier disposición de ley o reglamento vigente que sea incompatible –ya sea
3 de manera expresa o implícita- con cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,
4 disposición, sección, inciso o parte de esta Ley.

5 Artículo 12.- Cláusula de separabilidad

6 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de
7 esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
8 dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto quedará limitado
9 a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de la misma
10 que así hubiere sido declarada inconstitucional.

11 Artículo 13.-Vigencia

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.